



CONCEJAL ANAHI PAREDES

San Salvador de Jujuy, 21 de abril de 2026

Al Presente del Consejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

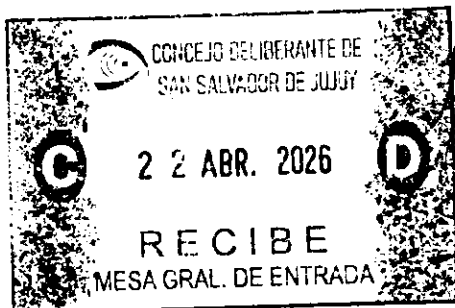
Dr. Gaston Millón

S_____/____D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

Atte.-



DR:57

[Handwritten signature]
Dra. Anahi Paredes
● Concejal
San Salvador de Jujuy

Inicio Expt. Nº 360 -x- 2026



CONCEJAL ANAHI PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA: " SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA DE SALUBRIDAD E HIGIENE".

VISTO:

La necesidad de adecuar la carga tributaria municipal a la efectiva prestación de servicios por parte del Estado Municipal, y lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy; y

Las dificultades por las que atraviesan los comerciantes, las familias cuyo sustento depende de la actividad que desarrollan las Pymes, pequeñas y medianas empresas como motor de la economía en nuestra ciudad capital, en un contexto actualmente complejo que ha puesto en juego la continuidad de muchas de estas empresas, afectando por ende la cadena de valor que se genera en torno a las mismas; y

Es así como en este contexto el Estado municipal no puede permanecer ajeno y mucho menos indiferente a las necesidades de los contribuyentes, debiendo para ellos escuchar a los representantes de las Cámaras Empresarias a fin de comprender y de actuar con la sensibilidad social que le cabe al Municipio, y con alto grado de responsabilidad institucional; y

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza jurídica de la Tasa de Salubridad e Higiene exige, para su validez, la existencia de una contraprestación debidamente individualizada a través de un servicio público; y

Que, la política tributaria no debe socavar el capital de trabajo de quienes producen, sino más bien ser un medio a través del cual el Municipio se nutre de recursos para la prestación de los servicios que le corresponden brindar, y el contribuyente abona conforme su capacidad contributiva, convirtiéndolo en Sistema Tributario Justo y Equitativo; y

Que, analizar la aplicabilidad y alcance de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene no significa bajo ningún punto de vista, desfinanciar al municipio, por el contrario,



CONCEJAL ANAHI PAREDES

implica obligarnos a quienes tenemos la responsabilidad de conducir el Municipio de San Salvador de Jujuy, de repensar la estructura de una Tasa que fue cuestionada desde su sanción; y

Que, actualmente existe una falta de definición técnica y operativa sobre las tareas específicas que el Departamento Ejecutivo Municipal realiza o debería realizar, en concepto de inspección, control y mantenimiento de la salubridad para los contribuyentes alcanzados; y

Que, el cobro de una tasa sin una contraprestación clara vulnera principios constitucionales de razonabilidad y equidad tributaria para con el contribuyente; y

Que, es imperativo apoyar el desarrollo y crecimiento de la actividad económica local, como motor de generación de riqueza y empleo genuino, debiendo para ello evitar cargas impositivas innecesarias y en el caso de aquellas que se deban instrumentar desde el Gobierno Municipal, se traduzcan en beneficios y/o servicios directos que el contribuyente debe recibir; y

Que, finalmente este proyecto tiene un propósito superior al poner de manifiesto con profunda vocación de servicio, una clara decisión política de acompañar a quienes desde su rol cuentapropista, sostienen la economía de nuestra ciudad, propiciando un contexto más justo y sustentable para desarrollo y crecimiento del sector privado; y

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENSIÓN. Suspéndase en todo el ámbito de la jurisdicción de San Salvador de Jujuy el cobro de la "Tasa por Registro, Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene" (o su denominación equivalente en el Código Tributario Municipal vigente), por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su promulgación, solicitando al Ejecutivo Municipal que a través de la autoridad de aplicación competente lleve a cabo el análisis integral de la Tasa antes citada que incide sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 2º.- CONDICIÓN DE RESTABLECIMIENTO. Para el restablecimiento del cobro de la mencionada Tasa, el Intendente Municipal deberá elevar a este Concejo Deliberante, dentro del plazo dispuesto en el Artículo 1º un Informe Técnico, Económico y Social detallado que defina los siguientes aspectos:



CONCEJAL ANAHI PAREDES

La situación económica actual de las Pymes, pequeñas y medianas empresas de la Ciudad Capital, incluyendo el impacto que ejerce la presión tributaria sobre las mismas.

La equidad y proporcionalidad en las alícuotas según rubro y escala acorde a la capacidad contributiva de las Pymes y pequeñas y medianas empresas.

Naturaleza específica de la contraprestación por parte del Municipio.

Plan de Inspecciones y Servicios programados, con indicación de las áreas de control.

Estructura de Costos que justifique el valor de la Tasa en cuestión respecto del servicio que efectivamente va a prestar el Municipio.

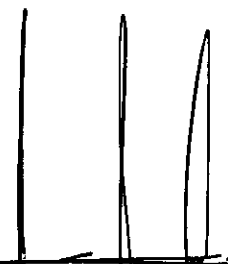
Evaluar un Esquema de Alivio Fiscal para las Pymes, pequeñas y medianas empresas, en consonancia con las políticas del Gobierno Nacional, que tenga alcance sobre los tributos municipales.

Definir Planes de Regularización de las deudas de los Contribuyentes para con el Municipio, a través de una Moratoria, que incluya condonación de multas y reducción de las tasas de interés.

Promover un esquema de Incentivos Fiscales para Pymes, pequeñas y medianas empresas cumplidoras como para los nuevos contribuyentes.

ARTÍCULO 3°.- PROHIBICIÓN. Durante el período de suspensión, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá aplicar multas, recargos, ni exigir certificados de libre deuda vinculados puntualmente a la Tasa que por esta Ordenanza se suspende, a los efectos de que los contribuyentes puedan realizar los diferentes trámites municipales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.



Dra. Anahi Paredes
● Concejal
San Salvador de Jujuy